

RESOLUCION P-SAPP-025-2014-O

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre del dos mil catorce.

VISTAS: Para resolver las diligencias contenidas en el expediente administrativo **SAPP-013-2014** relacionadas con la “**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CAMBIOS EJECUTADOS AL DISEÑO ORIGINAL DE LAS CASETAS DE PEAJE Y LOS CAMBIOS PROPUESTOS PARA SER EJECUTADOS EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO, CUARTO GENERADOR, POSTA POLICIAL, NUCLEOS SANITARIOS, CISTERNA DE AGUA POTABLE Y CERCO PERIMETRAL** de las obras de la concesión de los proyectos **CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES**”, presentada por **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.**; el Pleno de Superintendentes valora:

ANTECEDENTES

En fecha 19 de junio de 2014 y mediante oficio No.029-RTCVH-14 el **CONCESIONARIO** formulo al **CONCEDENTE** la solicitud de mérito, acompañando para estudios y análisis, el sustento de los cambios al diseño original y las memorias de cálculo estructural para el edificio administrativo, cuarto generador, edificio de la posta policial, núcleo sanitario, cisterna de agua potable y cerco perimetral.

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO UNO (1): Que en virtud de que **Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V.** el 20 de Junio de 2014 remitió a esta Superintendencia copia de la solicitud formulada al **CONCEDENTE**, mediante providencia de fecha 23 de junio de 2014 fue admitida para su tramitación, ordenándose agregar oportunamente a las diligencias el pronunciamiento que al respecto emita el Consorcio Supervisor de las obras **CINSA, TECNICA, CONASH, ASP** y una vez recibido el pronunciamiento de la Supervisión, se remitan las diligencias a la Dirección Ejecutiva para la emisión del dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO DOS (2): Que en fecha 14 de julio de 2014, el Consorcio Supervisor de las obras **CINSA, TECNICA, CONASH, ASP** mediante el Oficio **CI-CCL-01-47-2014**, presento el pronunciamiento emitido sobre lo solicitado por el **CONCESIONARIO** en los términos siguientes: **1.** Los cambios propuestos están relacionados con modificaciones en el diseño estructural del techo, columnas y cimentaciones similares a los efectuados en las casetas de peaje y difieren del diseño original contenidos en los planos aprobados por

V

plf

INSEP. 2. La Supervisión recomienda que el CONCESIONARIO construya el resto de las instalaciones de la estación de peaje Zambrano de acuerdo a los planos originales aprobados por INSEP y diseñados por la firma Saybe y Asociados; y que en las tres estaciones por construir, el CONCESIONARIO respete estrictamente los planos originales para la construcción de todas las obras, tal como lo hemos indicado en diferentes ocasiones.

CONSIDERANDO TRES (3): Que en fecha 25 de julio de 2014 los Ingenieros de la Dirección Técnica a cargo del proyecto, emiten el Dictamen Técnico y al mismo adjuntan el oficio CI-CCL-01-54-2014 de fecha 24 de julio de 2014 enviado por el Consorcio Supervisor de las obras, complementando sobre lo solicitado su anterior pronunciamiento contenido en su oficio CI-CCL-01-47-2014. En las conclusiones del Dictamen Técnico se expresa que únicamente el cambio denominado IMPLEMENTACION DE LA CIMENTACION FLOTANTE EN CASETAS indicado en el numeral 3 y explicado en el sub-numeral 3.1 del documento, debe ser aprobado por la Superintendencia. En el oficio CI-CCL-01-54-2014 del Consorcio Supervisor de las obras CINSA, TECNICA, CONASH, ASP, se señala que en el caso de la caseta de peaje de la estación de Zambrano Km.37 el CONCESIONARIO tuvo que colocar refuerzos estructurales por los cambios que efectuó en la construcción sin la debida autorización por parte de INSEP y en vista de que a la fecha no se ha recibido justificación del porque no se construyó con el diseño original, recomienda que el CONCESIONARIO construya el resto de las instalaciones faltantes de la estación de peaje Zambrano y las tres estaciones de peaje que hacen falta, de acuerdo a los planos originales aprobados por INSEP y diseñados por la empresa SAYBE Y ASOCIADOS.

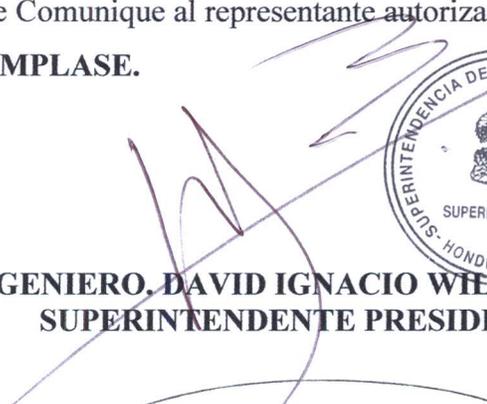
CONSIDERANDO CUATRO (4): Que en fecha 28 de julio del 2014 fueron remitidas nuevamente las diligencias a la Dirección Técnica para fuera ampliado el Dictamen Técnico y se indiquen los asuntos que requieren del análisis legal que recomienda realizar. En fecha 1 de Agosto del 2014 son devueltas a la Secretaria General las diligencias con la ampliación del Dictamen Técnico, en el cual a la conclusión expresada en el Dictamen precedente se le agrega que en la IMPLEMENTACION DE LA CIMENTACION FLOTANTE EN CASETAS se deberán hacer únicamente los ajustes a los diseños originales de la construcción de la cimentación que el Supervisor considere apropiados o inevitables y únicamente en el caso de las cimentaciones que vayan a ser desplantadas sobre roca natural, aquellas estructuras que vayan a ser desplantadas sobre rellenos o suelos naturales blandos deberán conservar su diseño original. Los ajustes deberán ser presentados por el CONCESIONARIO siguiendo los procedimientos establecidos en el contrato para la aprobación de la SAPP; no se señalan en la ampliación del dictamen asuntos que requieran

de análisis legal. La Dirección Técnica adjunta a las diligencias copia del memorando SAPP-UT-094-2014 mediante el cual efectúa distribución de los proyectos, asignando nuevos responsables de los mismos entre los Ingenieros de la Unidad Técnica.

CONSIDERANDO CINCO (5): Que en fecha 4 de agosto del 2014, considerando la nueva distribución de responsables de los proyectos, para que fuera ratificado el precedente Dictamen Técnico así como sus posteriores ampliaciones, o en su defecto se emitiera un nuevo Dictamen Técnico, fueron remitidas nuevamente las diligencias a la Dirección Técnica. En fecha 13 de Agosto del 2014 son devueltas a la Secretaria General las diligencias con el Dictamen emitido por el nuevo responsable del proyecto, en el cual con fundamento en los antecedentes se dictamina que: “En concordancia con la opinión emitida y ratificada por el Consorcio Supervisor, que los cambios en los diseños de las obras de la estación de peaje Zambrano no sean aprobados, y por tanto debe apegarse a los diseños originales debidamente aprobados como parte de los Estudios de Ingeniería del proyecto y que forman parte del Expediente Técnico del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

POR TANTO, LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en uso de las atribuciones legales de que está investida y en aplicación de los Artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 3, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada; 78, 79, 80, 82, 83, 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V. **SEGUNDO:** Ordenar a Concesionaria Vial de Honduras S.A. de C.V. que para la construcción de las obras de las estaciones de peaje, se apegue a los diseños originales aprobados como parte de los Estudios de Ingeniería del proyecto. **Y MANDA:** Que la presente Resolución se Comuniquen al representante autorizado del CONCESIONARIO y al CONCEDENTE.- **CUMPLASE.**


INGENIERO. DAVID IGNACIO WILLIAMS GUILLEN
SUPERINTENDENTE PRESIDENTE


ABOGADO. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

